



CLASE 8.<sup>a</sup>

INSTRUCCION  
AL JUZGADO DE GUARDIA  
DE MADRID

DOÑA CONCEPCION PEREZ CASORRAN, mayor de edad, con DNI 17.845.329C, dejando designado como domicilio a efectos de notificaciones el sito en la calle Cesar Augusto, 4 - 4-A (50004) Zaragoza, ante el Juzgado comparezco y como mejor procedente fuere en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, vengo a presentar denuncia por la presunta comisión por parte de DON JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA, como autor, de los DELITOS DE INSONVENCIA PUNIBLE, DESOBEDIENCIA JUDICIAL, DELITO CONTRA LA HECIENDA PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL. Se señala como DOMICILIO conocido el sito en C. Perú, 8, 28232 Las Rozas de Madrid, Madrid, sede de la EUROPEAN POLYGRAPH ACADEMY (EUROPOLIGRAFO), se la que dice en Internet ser el CEO en su página de linkedin

A tal efecto, se consignan los siguientes

### HECHOS DE LA DENUNCIA

PRIMERO.- Que la denunciante es Concepción Pérez Casorran, Poligrafista de reconocido prestigio y que, entre sus trabajos, se encuentra una colaboración con el programa de televisión SALVAME DE LUXE, de la cadena Tele 5, motivo por el cual además es persona conocida, de agradable trato, cercana con el público y de intachable honestidad. Que desde su aparición en el citado programa televisivo solo ha tenido una persona que le ha hecho la vida imposible y con la cual ha tenido varios procedimientos judiciales, DON JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA ROCA.



006183314

**CLASE 8.ª**

**SEGUNDO.-** Que derivado de uno de estos procedimientos, la denunciante es acreedora del denunciado, sustanciándose la Ejecución de Títulos Judiciales 133/2020, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid. En virtud de Auto Judicial, se insta Ejecución en los siguientes términos:

“UNICO.- Por el PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ en nombre y representación de D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ

DE LANDA con fundamento en la siguiente resolución judicial:

**CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION:**

.- Diligencia de tasación de costas de fecha 8/02/2017 dictada en el Procedimiento ordinario 1570/2011.

.- Decreto no 253/18 dictado el 4/6/2018 por la Audiencia Provincial Civil de Madrid, Sección octava, en Rollo de Apelación 375/2015 siendo el procedimiento de origen el P.O 1570/2011.

.- Decreto de 22/5/2018 dictado por el Tribunal Supremo Sala Primera de lo Civil en Recurso de casación 3434/2015, derivado del Rollo de apelación 375/2015 dictado por la Audiencia Provincial Sección 8a de Madrid.

**JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA:**

Procedimiento Ordinario 1570/2011

**EJECUTANTE:** D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN

**EJECUTADO:** D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA

**CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA:** 9.394,94 € de principal (desglosado en costas de Primera Instancia 3.331,33 €, Costas de Segunda Instancia 1.853,72 € y Costas de casación 4.209,89 €)

**CANTIDAD RECLAMADA:** 9.394,94 € de principal y 2.500,00 € en concepto de intereses y costas presupuestadas.

Se acompaña como DOCUMENTO NUMERO 1, 2 Y 3, Auto, decreto y requerimiento de ejecución.

**TERCERO.-** Del punto neutro nada se puede obtener, pues carece de bienes o derechos conocidos, es más sus propios abogados, en el año 2021, manifestaron no poder contactar con el denunciado.



006183313

**CLASE 8.<sup>a</sup>**

Es conecedor de la ejecución y, sin embargo, la traba y la obstaculiza para evitar tener que pagar el importe decretado por la Autoridad Judicial Y PERJUDICAR A LA DENUNCIANTE, MENOSCABANDO SU DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CON ARGUCIAS Y MAQUINACIONES QUE EVITAN EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION.

Se adjunta como DOCUMENTO 4, Escrito de los Abogados del denunciado.

CUARTO.- No factura a su nombre, no declara a su nombre, vive como un insolvente, sin serlo, y todo ello para dar la apariencia de no tener bienes con los que vivir.

Sin embargo, esta parte ha dado a través de linkedin con el, en el que se identifica como DIRECTOR EJECUTIVO de una ASOCIACION. Civilmente no se le puede embargar, pero presume de CEO en paginas de internet de esta Asociación, incluso tiene una página web POLIGRAFO.COM, DOCUMENTO NUMERO 5.

QUINTO.- Que desde el año 2017, que se inició el procedimiento de tasación de costas, ha hecho lo posible para cuando llegara este momento no hubiera por donde pillarle y lo está consiguiendo, hasta ahora, que se sabe que obtiene ingresos que no declara. Tenemos testigos de que le ha hecho el polígrafo, le ha cobrado y, sin embargo judicialmente no consta absolutamente nada por donde encontrar bienes o derechos, teniendo embargados sus bienes y derechos en virtud de resolución judicial

En su virtud

AL JUZGADO SUPPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, haber por realizada la denuncia y, previos los trámites a que hubiere lugar, se inicien diligencias previas a los efectos de averiguar la antijuridicidad de los hechos denunciado

En Madrid, a 6 de Septiembre de 2022.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 01 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 1 - 28020

Tfno: 914932672

Fax: 914932674

42011433

NIG: 28.079.42.2-2011/0197739

**Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2020**

**Materia: Obligaciones**

**Ejecutante:** D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN

PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ

**Ejecutado:** D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA

PROCURADOR D./Dña. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

**A U T O**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. ELENA O'CONNOR OLIVEROS

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 23 de octubre de 2020.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por el PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ en nombre y representación de D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA con fundamento en la siguiente resolución judicial:

**CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION:**

.- Diligencia de tasación de costas de fecha 8/02/2017 dictada en el Procedimiento ordinario 1570/2011.

.- Decreto nº 253/18 dictado el 4/6/2018 por la Audiencia Provincial Civil de Madrid, Sección octava, en Rollo de Apelación 375/2015 siendo el procedimiento de origen el P.O 1570/2011.

.- Decreto de 22/5/2018 dictado por el Tribunal Supremo Sala Primera de lo Civil en Recurso de casación 3434/2015, derivado del Rollo de apelación 375/2015 dictado por la Audiencia Provincial Sección 8ª de Madrid.

**JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA:**

Procedimiento Ordinario 1570/2011

**EJECUTANTE:** D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN

**EJECUTADO:** D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA

**CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA:** 9.394,94 € de principal (desglosado en costas de Primera Instancia 3.331,33 €, Costas de Segunda Instancia 1.853,72 € y Costas de

casación 4.209,89 €)

CANTIDAD RECLAMADA: 9.394,94 € de principal y 2.500,00 € en concepto de intereses y costas presupuestadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número 2.1 del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

**SEGUNDO.-** El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2., cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE DESPACHA** ejecución en forma solidaria a instancias de PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ en nombre y representación de D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN parte ejecutante, ejecución frente a D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA parte ejecutada, por las siguientes cantidades 9.394,94 € de principal más la suma de 2.500,00 €, que se fijan provisionalmente para intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 551.3 párrafo segundo de la LEC, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha ejecución con expresa especificación del nº de identificación fiscal del deudor, persona física o jurídica, contra el que se despacha la misma.

El presente auto junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 01 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 1 - 28020

Tfno: 914932672

Fax: 914932674

42010787

NIG: 28.079.42.2-2011/0197739

**Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2020**

Materia: Obligaciones

**Ejecutante:** D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN

PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ

**Ejecutado:** D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA

PROCURADOR D./Dña. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

**DECRETO****LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. VISITACIÓN MIGUEL MARCO****Lugar:** Madrid**Fecha:** veintitrés de octubre de dos mil veinte**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** En fecha 23/10/2020 se dictó auto despachando ejecución contra el ejecutado D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se decreta para la efectividad de lo acordado, respecto de los bienes, propiedad del ejecutado D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA, para cubrir la suma de 9.394,94 € de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 2.500,00 euros en que se presupuestan intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

.- Embargo de las cantidades pendientes de devolución de la Agencia Tributaria, remitiendo a tal fin el correspondiente oficio vía telemática. Practíquese la traba vía telemática.

- Procédase a la averiguación telemática a través del Punto Neutro Judicial de bienes o derechos de los ejecutados de carácter económico y patrimonial, facilitado por el Consejo General del Poder Judicial a fin de averiguar (a través de la consulta integral y la TGSS) otros posibles bienes de la parte ejecutada dando traslado de su resultado a la parte ejecutante, para su instrucción en Secretaría de éste Juzgado. Debido a la situación en la que nos encontramos y en función del protocolo establecido por la Sra. Decana de los Juzgados de Madrid limitando el acceso a los edificios de los juzgados, deberán de solicitar cita previa por vía telefónica; haciéndole saber que conforme a la L.O. 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en la documentación de la que se instruye en Secretaría, son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

.- Requírase al ejecutado D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA, para que en el plazo de DIEZ días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes a que estuvieren afectos los bienes, así como, en el supuesto de tratarse de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título. Y ello con el apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo, ni alegar causa justa que se lo impida, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave y, en su caso, con imposición de multas coercitivas periódicas, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 551.3 párrafo segundo de la LEC, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha ejecución con expresa especificación del nº de identificación fiscal del deudor, persona física o jurídica, contra el que se despacha la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2429-0000-05-0133-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 01 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2429-0000-05-0133-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).



Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE MADRID**  
Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 1 - 28020  
Tfno: 914932672  
Fax: 914932674

42010501

NIG: 28.079.42.2-2011/0197739

**Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2020**

Materia: Obligaciones

**Ejecutante:** D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN  
PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ  
**Ejecutado:** D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA  
PROCURADOR D./Dña. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

### REQUERIMIENTO

#### **TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO**

Juzgado de 1ª Instancia nº 01 de Madrid

#### **ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

El arriba referenciado

#### **PERSONA QUE SE REQUIERE**

D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA  
Se notifica a través de su procurador

#### **ORDEN QUE DEBE CUMPLIR**

Manifestar ante el Juzgado, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.

#### **PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO**

DIEZ DÍAS ante el Juzgado o en el momento de la práctica de este requerimiento.

#### **PREVENCIONES LEGALES**

Podrá incurrir, cuando menos en desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como en la posible imposición de multas coercitivas periódicas proporcionales a la cuantía

de la ejecución, la resistencia ofrecida y su capacidad económica si no respondiere debidamente al requerimiento (artículo 589 de la LEC).

En Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil veinte .

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE**  
**MADRID**

DOÑA MARIA ISABEL BERMUDEZ IGLESIAS, Procuradora de los Tribunales y de DON JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA, mayor de edad, asistido bajo la representación de DOÑA ARABELA MERODIO SALVADOR, colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con número 133.697, comparece y ante este Juzgado y como mejor proceda en Derecho, DIGO;

**Primero.** - Que, esta parte ha recibido Decreto, mediante el cual se levanta la suspensión y se nos da traslado para contestar a la ejecución.

**Segundo.** - Que mediante el presente solicitamos al Juzgado que se nos amplíe el plazo para contestar ante la imposibilidad de haber podido contactar con el cliente.

Es por ello,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que tenga por presentado este escrito, así como sus copias y sirva de admitir a trámite ampliación de plazo para contestar a lo requerido, teniendo la voluntad a esta parte de subsanar cualquier defecto procesal conforme al artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Es de Justicia que respetuosamente solicito en Madrid a 27 de octubre de 2021.

NOMBRE	Firmado digitalmente
MERODIO	por NOMBRE
SALVADOR	MERODIO SALVADOR
ARABELA - NIF	ARABELA - NIF
03143470Z	03143470Z
	Fecha: 2021.10.27
	21:16:57 +02'00'

Fdo. ( Abogado)

Fdo. ( Procurador)



poligrafo.com



### Dirección

- Calle Perú 8  
28290 Las Rozas de Madrid  
- C/Roselló, 17 Entr 2ª 08029  
Barcelona  
- Carrer de Bailèn, 2, 46007  
València



### Número de Contacto

+34 680 191 392



### Email

info@poligrafo.com

### Servicios

- Prueba de Polígrafo
- Servicios para TV

### Academia

- Máster en Psicofisiología Forense
- Curso de Poligrafía Psicofisiología Forense

### Equipos

- Equipos de Polígrafo